

Este Periódico sale Miércoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía, á 8 rs. al mes para esta Capital y llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan á la Empresa francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 26

Domingo 27 de Diciembre de 1840.

8 C.^{tos}

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 48.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

»Señalado por el decreto de 13 de Octubre último el dia 19 de Marzo próximo para la reunion de las Cortes, la Regencia provisional del Reino se ha servido mandar que en las operaciones para la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores se observen las disposiciones siguientes.

1.^a Las diputaciones provinciales que conforme á lo prevenido en el citado decreto de 13 de octubre anterior deberán instalarse en 1.^o de enero próximo, procederán inmediatamente á la division de las provincias en distritos, atendiendo para ello única y exclusivamente á la comodidad de los electores, dando publicidad á dicha division en el boletín oficial el dia 6 del citado enero precisamente.

2.^a Desde el dia 8 siguiente se fijarán en los sitios de costumbre las listas electorales durante los 15 que señala el art. 13 de la ley para los efectos prevenidos en el 16.

3.^a Las reclamaciones que se hicieren por inclusiones ó exclusiones indebidas, habrán de quedar decididas el 26 del mismo enero, y se comunicarán á los ayuntamientos de las cabezas de distrito de modo que tengan conocimiento de ellas precisamente el dia 30 del dicho mes, cuidando de observar todo lo demas que previene el artículo 18 de la ley y de que en el espresado dia 30 ó el siguiente esten las listas rectificadas en los

referidos ayuntamientos.

4.^a Las elecciones principián el dia 1.^o de febrero inmediato, debiendo observarse escrupulosamente lo determinado en los artículos 22 y siguientes de la ley electoral.

5.^a Para que el nombramiento de los que hayan de componer las mesas pueda hacerse sin la confusion que algunas veces ha habido en estos actos, se recibirán los votos de los electores que á las diez de la mañana estuvieren dentro del local destinado para la eleccion, aun cuando sea necesario emplear en ello mas de la hora señalada en la ley, cuidando los Presidentes de tomar las precauciones oportunas, á fin de que no voten los que llegaren despues.

6.^a El escrutinio general se verificará en la Capital de la provincia el dia 12 de Febrero.

7.^a Los Comisionados que deban concurrir al referido escrutinio llevarán ademas de la copia certificada del acta, lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion.

8.^a La referida copia certificada deberá llevar las firmas del presidente y escrutadores.

9.^a Debiendo renovarse la tercera parte de los senadores con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la constitucion de la monarquia, y habiendo tocado la suerte para la actual renovacion de los de esa provincia á D. Angel Ramirez en el sorteo celebrado en el senado con arreglo al artículo 3.^o de la ley electoral, se formará la propuesta correspondiente para que la regencia en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II pueda hacer la oportuna eleccion.

10. En los casos espresados en el artículo 40 y siguientes de la citada ley, se procederá á segunda eleccion, cuyas operaciones han de quedar concluidas precisamente el dia 2 de marzo siguiente.

11. Correspondiendo á esa provincia la renovacion de un Senador y la eleccion de

cuatro Diputados, deberá nombrar tambien dos Suplentes de estos últimos conforme al artículo 4.º de la misma ley.

12. Inmediatamente que terminen las operaciones electorales, y sin pérdida de momento, remitirá V. S. á este ministerio las actas de que habla el artículo 36 de la ley. De órden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento.”

Lo que comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y demas efectos correspondientes en su puntual cumplimiento. Albacete 25 de Diciembre de 1840. Diego Montoya.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

A consecuencia de la activa solicitud por parte de la Diputacion, para obtener de las oficinas de Administracion militar de la Ciudad de Valencia, las cartas de pago del importe del servicio de transportes, hecho á las tropas, por los pueblos de esta provincia, obran ya en su Secretaria algunas de ellas relativas al haber que devengaron las brigadas del ejército del centro, prometiendose que muy en breve recibirá las que faltan para llenar la suma total del mismo, y las correspondientes tambien al de las acémilas y carros que se dieron para la division del mando del General Concha. En tal supuesto, ha acordado esta Corporacion dirigirse á los Ayuntamientos, á efecto de que sin dilacion alguna, la manifiesten oficialmente los años y ramos á que han de aplicarse las cantidades que hayan invertido en el servicio de transportes de que se trata, para que con presencia de este conocimiento, pueda reclamar y obtener las oportunas cartas de pago de Tesoreria, á favor de los pueblos; cuya medida lleva por objeto el evitar posibles incsactitudes en la aplicacion, con perjuicio de los interesados.

Al mismo tiempo, no puede menos de prevenir esta corporacion á las municipalidades morosas en el pago de las sumas distribuidas en los tres repartimientos practicados para ocurrir al espresado servicio de transportes, que en el termino último é improvable de ocho dias, satisfagan las cuotas que adeudan, evitándola de este modo el disgusto de haber de adoptar los apremios que en otro caso despachará, para realizar la cobranza y entrega de este caudal en cumplimiento de la obligacion que tiene contraída. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 22 de Diciembre de 1840.—El Presidente, Diego Montoya.—Juan Garcia Gonzalez, Secretario.—A los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Anuncio.

Venta de bienes nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de este dia de la fecha, se saca á pública subasta para su enagenacion conforme á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Febrero, é instruccion de 1.º de Marzo de 1836, una tierra secano, que en termino de la Villa de Tobarra, y sitio de la Cañada del Pepino, perteneció á las Monjas Franciscas de esta Capital, compuesta de 54 fanegas de tierra sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta fin de Diciembre de cada un año, en 120 rs.; ha sido tasada en tres mil trescientos rs. y capitalizada en tresmil seiscientos que servirán de tipo en la subasta que ha de celebrarse el dia 4 de Febrero proximo veniente de 10 á 11 de su mañana, en las casas consistoriales de esta enunciada Capital, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de ella, y pro la escribania de D. Manuel Salvador Villora, con citacion del caballero sindico procurador, y mi asistencia. Lo que se hace saver al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de dicha finca.

Asimismo se anuncia que á peticion de parte ha sido tasada en 2760 rs. y capitalizada en 3000 un pedazo de tierra de medio jornal con cinco olmos, 90 cipreses, dos pinos, dos olmos blancos, y nueve chopos, situado en termino de Caudete procedente del suprimido Convento de Capuchinos de dicha Villa, que se halla sin arrendar, y sin carga conocida, advirtiendo que la cantidad que ha de servir de base para la subasta es la de 3000 rs. que dentro de un termino breve, se obligará á satisfacer el interesado en la forma establecida. Albacete 26 de Diciembre de 1840. E. C. P. Santiago Albarruiz.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general del Tesoro público

con fecha 14 del actual, que recibo en este día, me dice lo siguiente.

»En Real orden de ayer se previene á esta Direccion general que con el fin de que el Gobierno tenga un conocimiento exacto del importe de las libranzas de totales y liquidos que se hallan sin realizar hasta dicha fecha, y pueda determinar sobre su reintegro lo que mas convenga; se pase para el dia 31 del presente mes por los tenedores de dicha clase de libranzas á esta Direccion general una nota arreglada al modelo que á continuacion se estampará, comprensiva de todas

las de aquellas clases que tengan en su poder pendientes de pago; bajo apercivimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Igualmente se previene en dicha Real orden que al mismo tiempo que los tenedores de las espresadas libranzas hagan á esta Direccion la remesa de la nota citada, entreguen un duplicado á los Intendentes de las respectivas provincias en que residan para que despues de tomar apunte de ellas, envíen dicho duplicado á esta oficina general.

Nota de las libranzas de totales y liquidos de la pertenencia de D. N. N., residente en la provincia de . . . que existen sin satisfacer en esta fecha.

Libranzas de la Direccion general de Rentas sobre productos totales de las mismas.

Número de las libranzas.	Su fecha.	Tesoreria á cuyo cargo está girada.	Plazo del vencimiento.	Su importe. Reales vn.	Total por clases.
257.	10 de Mayo de 1838.	Avila.	15 de Junio de 1838.	20,000.	186,000.
1,119.	16 de Junio de 1839.	Badajoz.	17 de Agosto de 1839.	46,000.	
295.	15 de Abril de 1840.	Sevilla.	á la vista.	150,000.	

En seguida todas las demas de su clase.

Libranzas de la Direccion general del Tesoro sobre productos líquidos.

1,215.	10 de Junio de 1839.	Albacete.	10 de Julio de 1839.	50,000.	200,000.
1,316.	2 de Marzo de 1840.	Cordoba.	á la vista.	100,000.	
2,120.	4 de Abril de 1840.	Coruña.	Id.	50,000.	

Suma total reales vellon..... 386,000

A continuacion todas las de su clase.

Fecha.

Firma del interesado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados y puedan en consecuencia formar y presentar en el término que se profija las notas que se reclaman. Albacete 21 de Diciembre de 1840.—Manuel de Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiendose resuelto por la superioridad que cese desde el dia 20 del mes actual la racion de Etapa que se les facilita á las clases y cuerpos en posesion de sus destinos, ahonando en metálico los haberes correspondientes: el Sr. Intendente militar del distrito, á su consecuencia, me dice en oficio de 16 del mismo lo siguiente.

»Segun mi comunicacion fecha de ayer se habrá V. enterado de la disposicion acordada á fin de que cese la Etapa el 20 del corriente á las tropas del ejército que se hallaban en posesion de percivila. Esta disposicion es estensiva á los retirados avecindados en sus respectivos pue-

blos, cuyas justicias y Ayuntamientos las facilitaban segun las órdenes comunicadas; por consiguiente dispondrá V. se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia para que cesen en su percivo los indicados retirados por la de pan y etapa. Del recibo de este oficio se servirá V. darme aviso."

Y á fin de que llegue á noticia de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia; se publica esta determinacion: en la inteligencia que cualquiera suministro de esta naturaleza que se realice desde fin de este mes y año á la clase de retirados, no se admitirá á liquidacion por esta Comision, bajo ningun pretesto. Albacete 25 de Diciembre de 1840.—El Ministro de Administracion militar, Angel Fresnedo.

4
TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Mes de Noviembre de 1840.

Estado demostrativo de los Caudales que han ingresado en las Cajas de totales de dicha Tesoreria y Depositaria de Alcaraz en el indicado mes y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado, con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

<u>CARGO.</u>	<u>Rs. m.</u>	
Ecistencia que resultó en fin de Octubre anterior.	944,577.	27
Por Provinciales Encabezadas.....	134,628.	31
Por Paja y Utensilios.....	65,142.	8
Por Subsidio industrial.....	865.	12
Por Aguardiente.....	2,589.	
Por Frutos civiles.....	2,564.	25
Por Aduanas.....	2.	
Por fondo del Resguardo.....	681.	10
Por Tabacos.....	137,480.	7
Por Sal.....	1,280.	17
Por Papel Sellado.....	7,936.	24
Por Documentos de giro.....	41.	10
Por Salitre Azufre y Polvora.....	80.	
Por Reintegros.....	167.	16
Por Descuento gradual de Sueldos.....	108.	10

<u>DATA.</u>	<u>Total....</u>	
	1,298,145.	27
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases..	42,056.	23
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.....	25,853.	26
Por Consignaciones á fábricas.....	7,639.	26
Por idem al Banco Español de San Fernando por tercera y quinta parte de Tabacos, Papel Sellado y Azufre y Polvora.....	83,916.	31
Por id. á la emp. ^a de costas por 1. ^a parte de Tabacos.	2,588.	22
Por trasladado á la Caja de liquidos del Tesoro...	247,452.	4
	409,507.	30

<u>RESUMEN.</u>		
Importa el cargo.....	1,298,145.	27
Idem la Data.....	409,507.	30
Ecistencia para 1. ^o de Diciembre siguiente..	888,637.	31

La cual se halla.

En metálico.....	78,595.	32	}	888,637.	31
En Papel.....	810,041.	33			

Igual.

Albacete 18 de Diciembre de 1840.==B.^o V.^o, Villaverde.==El Contador, Felix de Alfaro.==C. T. 1, Francisco Loredo.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.